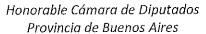
EXPTE. D- 3840 /24-25







PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su repudio por el retiro del Estado Argentino como miembro pleno de la Organización Mundial de la Salud (OMS), anunciado por el gobierno nacional.

AVAMI BILBAD

AVAMI BILBAD

UCR 4 CANABIO FEDERAL

H.C. Opprisons Pole on Be. As.

H.C. Opprisons Pole on Be. As.

EXPTE. D-





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

En 1948, la Argentina país adhirió a la constitución de la OMS y mediante ese acuerdo, contrajo obligaciones y beneficios en cuestiones de salud pública

La OMS coordina acciones entre las distintas regiones, otorga asistencia técnica mediante la oficina regional con su propio financiamiento, realiza un trabajo de la Red de Vigilancia de la Resistencia a los Antimicrobianos, además entrega insumos a la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud.

Salir de la OMS implica quedar afuera de las políticas sanitarias globales, marcos regulatorios, Reglamento Sanitario internacional, el enfrentar en forma coordinaría las pandemias (Adolfo Rubinstein)

Por otra parte, se dejaría de tener acceso al fondo rotatorio y estratégico que permite ahorrar millones en la compra de tecnologías e insumos sanitarios. Desaparecerán, además, el apoyo a programas de enfermedades transmisibles y no transmisibles, salud mental, materno infantil, vacunas, se debilitará el abordaje conjunto frente a enfermedades poco comunes, raras y la facilitación de medicación adecuada. En caso de desastres naturales u ocasionados por el hombre, habría ausencia de apoyo de las unidades especializadas de emergencia.

Ahora bien, ¿puede la Argentina salir de este Convenio internacional de un día para el otro? ¿Es el presidente quien decide arbitrariamente si se va o no de un Organismo internacional?

Al respecto cabe mencionar que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, en su art 56 dice:

EXPTE. D. 3940 /24-25





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Art 56. Denuncia o retiro en el caso de que el tratado no contenga disposiciones sobre la terminación, la denuncia o el retiro. 1. Un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo, no podrá ser objeto de denuncia o de retiro.

En este caso, el tratado no menciona nada respecto del retiro.

Cabe considerar, que el retiro, debe ser anunciado un año antes como mínimo, eso hacia el organismo internacional.

Internamente, el presidente puede proponer el retiro, como en este caso, pero se necesita una nueva ley o de un DNU que deberá ser refrendado por el Congreso.

Cabe referir al art 75 inc. 22 de la Constitución nacional que refiere a las atribuciones del Congreso y manifiesta: "Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes." CN

En principio, entonces, faltan circuitos formales por recorrer, pero el repudio a esta decisión obedece a las consecuencias que depara para la Argentina esta situación, solicito por ello a los miembros de esta Cámara, acompañen la presente Declaración.

ANAM BULBAN

ANAM BULBAN

Disputation FEDERAL

UCR 4 CAMBIO FEDERAL

UCR 4 CAMBIO Police Fig. No.

UCR 2 CAMBIO Police Fig. No.

UCR 2 CAMBIO Police Fig. No.